Toluca, México, a 09 de junio de 2022.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 10 de mayo de 2022, mediante el cual la persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 10 de mayo de 2022, la persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., que se ubica en Calle Miguel Hidalgo y Costilla S/N, Colonia San Sebastian, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52146, a través de su Representante Legal la C. Ana Laura Ruiz Cisneros, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0168/05/22, y;

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 070721; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-297-22

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: ACETONA UN1090 ; BENCENO UN1114 ; ADHESIVOS QUE CONTENGAN LÍQUIDOS INFLAMABLES UN1133 ; TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE O MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (INCLUIDO UN1210 ; PINTURA (INCLUYE PINTURA LACA ESMALTE COLORANTE GOMA LACA BARNIZ BETÚN ENCAUSTICO APRESTO UN1263 ; AZUFRE UN1350 ; NITRATO DE UREA HUMEDECIDO CON NO MENOS DE 20% EN MASA DE AGUA UN1357 ; CARBÓN ACTIVADO UN1362 ; DESECHOS DE LANA HÚMEDOS UN1387 ; ARSÉNICO UN1558 ; ÁCIDO CRÓMICO EN Solución UN1755 ; LIQUIDO CORROSIVO N.E.P. UN1760 ; ÁCIDO CLORHÍDRICO UN1789 ; ÁCIDO SULFÚRICO CON MAS DE 51% DE ÁCIDO UN1830 ; MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO N.E.P. UN1851 ; TRAPOS GRACIENTOS UN1856 ; LODOS ÁCIDOS UN1906 ; AEROSOLES UN1950 ; ALCOHOLES TÓXICOS INFLAMABLES, N.E.P. 3 UN1986 ; LIQUIDO INFLAMABLE TOXICO N.E.P. II UN1992 ; AZUFRE FUNDIDO UN2448 ; ISOCIANATOS INFLAMABLES TÓXICOS -N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN INFLAMABLES TÓXICOS N.E.P. UN2478 ; ASBESTO BLANCO (CRISOTILO ACTINOLITA ANTOFILITA TREMOLITA) UN2590 ; ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN UN2790 ; MERCURIO UN2809 ; SOLIDO CORROSIVO TOXICO N.E.P. UN2923 ; LIQUIDO TOXICO INFLAMABLE ORGÁNICO N.E.P. UN2929 ; SOLIDO TOXICO INFLAMABLE ORGÁNICO N.E.P. UN2930 ; BATERÍAS DE LITIO UN3090 ; ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHÍCULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (ACUMULADOR HÚMEDO) UN3171 ; MEDICAMENTO SOLIDO TOXICO N.E.P. UN3249 ; DESECHOS CLÍNICOS, N.E.P. DESECHOS MÉDICOS, N.E.P. UN 3291; para **08** (ocho) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **83** (ochenta y tres) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Calle **Miguel Hidalgo y Costilla S/N**, Colonia **San Sebastian**, Municipio de **Metepec**, Estado de México, C.P. 52146.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación de SEMARNAT a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

9. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

10. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.

11. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13. Dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

14. Mantener en la persona moral y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

15. La persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá transportar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia; además, deberá llevar una bitácora del ingreso de los residuos peligrosos a transportar, y su fecha de ingreso, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

La persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., a través de su Representante

Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada ARRASTRES AMBIENTALES S. DE R.L DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2022	636AN4	3GCM7H1J7WM501511	CAJA CERRADA	1998	17 TON.
002/2022	377AN4	3HTNKAAR43N576482	CAJA CERRADA	2003	17 TON.
003/2022	919AN3	3HAMPAFN18L660032	CAJA CERRADA	2008	15 TON.
004/2022	638AM2	JN6PD25S97X505543	CAJA REFRIGERADA	2007	02 TON.
005/2022	355UP7	1UYVS2290FC292006	CAJA SECA	1985	15 TON.
006/2022	594AN4	3BKMHD7X74F305707	CAJA CERRADA	2004	17 TON.
007/2022	756AN5	F478638	TRACTOR	1993	17 TON.
008/2022	996AN3	3WKMAZ8X32F301890	TRACTOR	2002	15 TON.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

ARC' D[illegible]B' JJBB*

Bitácora: 15/IG-0168/05/22